

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO NÚMERO 11332, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "FIDEICOMITENTE") CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LA LICENCIADA KATIA GEORGINA MELO GUZMAN, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "FIDUCIARIO") CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaba la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá el orden federal y en el fuero común.

DECLARACIONES

1. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de sus representantes, que:
 - 1.1. El Estado de Jalisco es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
 - 1.2. Celebra el presente Contrato de Fideicomiso con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1°, 2, 3, 4, 5, 13, 14, 27, 49, fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1°, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, 381, 384 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - 1.3. El Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la Declaratoria emitida por el congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de Febrero de 2013.

- 1.4. El Maestro Roberto López Lara, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, con el Acuerdo que emite el C. Gobernador del Estado de Jalisco y con la protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 13 de Junio 2014.
- 1.5. El Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con el Acuerdo que emite el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 19 de noviembre de 2014.
- 1.6. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado (1) el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, (2) cuidar de la aplicación de los caudales con arreglo a las leyes y (3) representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la ley.
- 1.7. El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de representante del Estado de Jalisco, y Titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para ordenar la constitución, modificación y, en su caso, liquidación de Fideicomisos Públicos, para la atención del objeto que expresamente les encomiende, y podrá en el ámbito administrativo, delegar cuando no exista disposición contraria para ellos, algunas funciones para su despacho, atención y debido cumplimiento.
- 1.8. La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone que solo se podrán constituir Fideicomisos Públicos con la autorización del Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, siendo ésta Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco.
- 1.9. El C. Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, celebre en nombre y representación del Gobierno del Estado el presente Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Medio de Pago, con el fin de establecer un mecanismo ágil y transparente para la administración de recursos, debiéndose destinar su patrimonio, (i) al pago de sueldos y demás prestaciones del personal que contrate el Gobierno del Estado por conducto de la Subsecretaría de Administración y a cualquier otro gasto inherente que requieran para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Juicios Orales del Estado de Jalisco, las siguientes dependencias: Fiscalía General del Estado, Procuraduría Social, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses e Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y (ii) (2) constituir un fondo de reserva para hacer frente inmediato al pago de finiquitos o liquidaciones que sean decretados por autoridad laboral competente que se pudiese originar con el personal que se menciona en líneas anteriores por lo que a bajas se refiere.



- 1.10. Dado que el presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, se sectoriza a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y contará con un Director General, quien tendrá la obligación de registrarlo en una cuenta de activo en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que deberán observar los entes públicos sin estructura orgánica y contratos análogos, asimismo será responsable de cumplir con la normatividad aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura en las materias presupuestaria, contable, de transparencia y la relativa a los procesos sustantivos respecto a la contratación y manejo del personal que se contrate dentro del marco de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Juicios Orales en el Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Administración.
 - 1.11. Es voluntad del Gobierno del Estado de Jalisco celebrar el presente Contrato de Fideicomiso con Banco Interacciones S .A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
 - 1.12. De conformidad con las estipulaciones contenidas en las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 (veintiocho) de noviembre de 2006 (dos mil seis), manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporte al fideicomiso y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad en que el FIDUCIARIO se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.
 - 1.13. Ha recibido por parte del FIDUCIARIO una explicación en forma inequívoca del valor y consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito así como las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, punto 5.5 (cinco punto cinco) que establecen prohibiciones para las Instituciones Fiduciarias en el manejo y ejecución de los fideicomisos, conforme se describe en el clausulado de este Contrato.
2. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
 - 2.1. Su representada es una Institución de Banca Múltiple legalmente constituida y facultada para actuar como Fiduciario de acuerdo con las leyes mexicanas, lo cual acredita con la escritura pública número 155,457 de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, misma que obra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 180532, y que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 2.2. Su Delegado Fiduciario cuenta con poderes y facultades suficientes para llevar a cabo la firma del presente Contrato, los cuales no le han sido revocados ni modificados en forma alguna desde la fecha en el que los mismos le fueron otorgados, y que constan en la escritura pública número 13,479 de fecha 01 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado José

Antonio Manzanero Escutia, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, bajo el folio mercantil número 180532.

- 2.3. Se encuentra debidamente autorizada por la Ley, y conforme a su objeto social para llevar a cabo la celebración de operaciones fiduciarias, y está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria en el presente contrato de Fideicomiso.
- 2.4. Le ha explicado al FIDEICOMITENTE en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso (b) de la fracción XIX del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito así como las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), punto 5.5 (cinco punto cinco) que establecen prohibiciones para las Instituciones Fiduciarias en el manejo y ejecución de los fideicomisos, conforme se describe en el clausulado de este Contrato.
- 2.5. Conoce las necesidades del FIDEICOMITENTE y es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por lo que acepta su designación como FIDUCIARIO, obligándose a llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la legislación aplicable.

Visto lo anterior, las PARTES manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, que conocen y están conscientes de los alcances de las obligaciones aquí consignadas, manifestando asimismo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que expresan su consentimiento y voluntad para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en este acto, la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas representada por su titular, Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN

El Gobierno del Estado de Jalisco, en su calidad de FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Fideicomiso de Administración y Medio de Pago al que se le denominará "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO" (en lo sucesivo referido como el "FIDEICOMISO") transmitiendo y

afectando a favor de Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su calidad de FIDUCIARIO, la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 MN) para ser destinada a los fines que más adelante encomienda al FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO otorga por medio del presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por los bienes y derechos aportados al Patrimonio del presente Fideicomiso.

Para efectos de la constitución del FONDO, cuyo término se define más adelante, el FIDEICOMIENTE expresamente instruye al FIDUCIARIO para que del monto aportado constituya un Fondo de Contingencia Laboral revolvente ("en lo anterior y en lo sucesivo referido como el "FONDO") por un importe igual al 30% (treinta por ciento) del monto total de prestaciones que por liquidación correspondería a la totalidad del personal contrato, misma que será afectada, dispuesta y administrada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta el cargo que se le confiere en este acto y protesta desempeñarlo fiel y lealmente; mediante la firma del presente Contrato, las PARTES reconocen haber recibido a su entera satisfacción al momento de la suscripción del mismo una copia de este Contrato.

TERCERA.- PARTES

Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO	El Gobierno del Estado de Jalisco
FIDUCIARIO	Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Constituye el Patrimonio materia del presente Fideicomiso, (en lo anterior y sucesivo, el "Patrimonio Fideicomitado"), la aportación inicial en numerario, a la que se hace referencia en la cláusula segunda párrafos primero y segundo del presente Contrato de Fideicomiso.

Las PARTES reconocen que el Patrimonio Fideicomitado se le transmite al FIDUCIARIO exclusivamente para cumplir con los fines del presente Contrato de Fideicomiso. El FIDUCIARIO no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio Fideicomitado.

El Patrimonio Fideicomitado podrá incrementarse, previa aprobación del FIDUCIARIO, cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones al Fideicomiso en términos de la legislación vigente en la República Mexicana; dichas aportaciones deberán otorgarse con las formalidades que para cada caso exija la Ley; asimismo podrá incrementarse con lo siguiente:



- a) Las aportaciones futuras en numerario que unilateralmente aporte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- b) Las aportaciones en numerario que sea necesario realizar para rehabilitar la disponibilidad de fondos en el Patrimonio Fideicomitado conforme a los resultados de las evaluaciones que realice el Comité Técnico al presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que el FIDEICOMITENTE entregue mediante cheque se entenderán recibidas por el FIDUCIARIO "salvo buen cobro" una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las PARTES acuerdan que bajo ningún otra circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso para los efectos fiscales y legales a que haya lugar. El FIDEICOMITENTE se abstendrá de efectuar aportaciones en billetes o metales amonedados como incremento al Patrimonio Fideicomitado o como pago de contraprestación alguna. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior.

- c) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el FIDEICOMITENTE en este acto manifiesta su expresa aceptación y conformidad con la entrega de los bienes fideicomitados que integran el Patrimonio descrito en la presente Cláusula, por lo que será considerada como el inventario, firmado el presente instrumento como acuse de recibo del mismo. Asimismo las PARTES reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del propio FIDEICOMITENTE con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que más adelante se mencionan.

El FIDEICOMITENTE se obliga a notificar al FIDUCIARIO cualquier incremento al Patrimonio Fideicomitado con recursos líquidos, confirmando su recepción dentro de los horarios de operación del FIDUCIARIO; en caso de que el FIDEICOMITENTE no notifique al FIDUCIARIO de dicho incremento, éste quedará liberado de cualquier responsabilidad.

QUINTA.- FINES

El fin primordial del presente Fideicomiso es establecer un mecanismo ágil y transparente para la administración de recursos, debiéndose destinar su patrimonio, (i) al pago de sueldos y demás prestaciones del personal que contrate el Gobierno del Estado por conducto de la Subsecretaría de Administración y a cualquier otro gasto inherente que requieran para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

y Juicios Orales del Estado de Jalisco, las siguientes dependencias: Fiscalía General del Estado, Procuraduría Social, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses e Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, incluyendo los pagos que resulten necesarios para hacer frente inmediato al pago de finiquitos o liquidaciones que sean decretados por autoridad laboral competente que se pudiere originar con el personal que se menciona en líneas anteriores por lo que a bajas se refiere. En virtud de lo anterior, son fines del presente Contrato de Fideicomiso que el FIDUCIARIO:

1. Reciba y conserve la propiedad fiduciaria de los recursos que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
2. Invierta los recursos líquidos con que cuenta el Patrimonio Fideicomitido de acuerdo con las instrucciones escritas que al efecto reciba del Comité Técnico, a través del Director General del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato. El FIDUCIARIO deberá realizar la inversión de los recursos en tanto éstos no sean destinados al cumplimiento de sus fines, con la disponibilidad necesaria para la realización del pago de los sueldos y demás prestaciones del personal que se contrate dentro del marco de implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal y Juicios Orales del Estado de Jalisco.
3. Aplique los rendimientos que genere el Patrimonio Fideicomitido, en la forma en que el Comité Técnico, a través del Director General del Fideicomiso, le indique por escrito.
4. Aperture una cuenta concentradora en Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones para la recepción de las aportaciones que se realicen al patrimonio del Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico, a través del Director General del Fideicomiso, deberá notificar por escrito al FIDUCIARIO la naturaleza de cada aportación, a efecto de que se realice el registro correspondiente, y en su caso la acreditación a la subcuenta que le corresponda.
5. Reciba del FIDEICOMITENTE, las aportaciones adicionales para que sean destinadas a la consecución de los fines del Fideicomiso, en los términos del punto anterior.
6. Por instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO, giradas a través del Director General del Fideicomiso, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago, y con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Fideicomitido, hasta donde estos basten y alcancen, realice por instrucciones del FIDEICOMITENTE el depósito de las cantidades destinadas al pago de la nómina del personal necesario que se requiera en las distintas dependencias que se integran dentro del marco de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Juicios Orales en el Estado de Jalisco.

El FIDUCIARIO efectuará la entrega de las cantidades de dinero antes mencionadas, por medio de transferencias electrónicas, de acuerdo con lo consignado en las instrucciones respetivas que emita el Director General del Fideicomiso, las cuales deberán contener los datos básicos para realizar



dichas transferencias, por mencionar algunos: número de cuenta, CLABE interbancaria, banco y nombre completo del titular de la cuenta.

7. Por instrucciones expresas del FIDEICOMITENTE, las cuales ratifica con la suscripción del presente instrumento jurídico, constituya un Fondo de Contingencia Laboral revolviente (en lo anterior y en lo sucesivo referido como el "FONDO") por un importe igual al 30% (treinta por ciento) del monto total de prestaciones que por liquidación correspondería a la totalidad del personal contratado. En dicho FONDO deberá acreditarse la cantidad en numerario a la que se hace mención en el párrafo segundo de la Cláusula Segunda del presente Contrato de Fideicomiso. Los recursos que se depositen en el FONDO se encuentran afectos para hacer frentes a eventuales contingencias laborales por el pago de finiquitos o liquidaciones que sean decretados por autoridad laboral competente que pudieren resultar por bajas al personal que se contrate dentro del marco de implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal y Juicios Orales del Estado de Jalisco, bastando la solicitud firmada por escrito del Director General del Fideicomiso para la aplicación de los recursos del FONDO, quedando bajo su más estricta responsabilidad justificar dicha aplicación; dicho Fondo de Contingencia será reconstituido una vez que la persona facultada acredite la aplicación de los recursos por los conceptos autorizados. El FIDUCIARIO no será responsable del destino o aplicación que se dé a los recursos que hubiere entregado de conformidad a lo aquí establecido, toda vez que dicha responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el FIDEICOMITENTE, el Comité Técnico y en la persona facultada para la disposición.

Toda disposición de recursos que se realice de conformidad con el presente numeral se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias de la(s) persona(s) física(s) que sean cesadas en sus puestos y que hubieren sido contratadas dentro del marco de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Juicios Orales en el Estado de Jalisco. El FIDUCIARIO deberá efectuar las transferencias que correspondan para realizar el pago por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, sin responsabilidad alguna para el FIDUCARIO.

8. Por instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, a través del Director General del Fideicomiso, y con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Fideicomitado, pague las cantidades por concepto de servicios profesionales que se contraten para la dictaminación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO entregará las cantidades de dinero en la forma en que le indique por escrito el Comité Técnico, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, para lo cual el FIDUCIARIO deberá realizar los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas indicadas sean proporcionadas oportunamente.

El FIDUCIARIO no será responsable del destino o aplicación que se dé a los recursos que hubiere entregado de conformidad a lo establecido en los párrafos anteriores, toda vez que dicha

responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el FIDEICOMITENTE, y/o los terceros, según sea el caso.

9. El FIDUCIARIO, además de proporcionar la información referente al estado que guarda el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, mediante la entrega mensual del Estado Financiero al FIDEICOMITENTE, atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades fiscalizadoras correspondientes, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorias y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras

El Director General del FIDEICOMISO será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el FIDUCIARIO le proporcionará la información y documentación que le solicite por escrito.

10. Otorgar el o los poderes que sean necesarios en favor de la o las personas que le instruya por escrito el FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico para la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
11. En general, que el FIDUCIARIO administre y disponga del Patrimonio del Fideicomiso siguiendo siempre las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico.

Las PARTES acuerdan expresamente que el FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico, si éstas no se apegan a lo estipulado en el presente Contrato, son confusas, no son viables operativamente, van en contra de los fines del presente Contrato o en contra de cualquier norma legal.

El FIDUCIARIO habiendo transmitido la totalidad del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, procederá a notificar dicho hecho al FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, para que éste le instruya sobre el mantenimiento de la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso o bien para que el FIDUCIARIO proceda a la extinción del mismo.

SEXTA.- FORMA DE INVERSIÓN

Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de sus representantes que dará cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, así como en las disposiciones de carácter general que sobre el particular ha emitido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para ser considerado como "Inversionista Institucional" y en consecuencia, manifiesta conocer los riesgos que conllevan las inversiones que efectúe con dicho carácter. En virtud de lo anterior, solicitan al Fiduciario lo tenga como "Inversionista Institucional", obligándose a sacarle en paz y a salvo a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones de cualquier controversia que pudiese surgir con motivo de la falsedad de esta declaración, así como a subsanarle los daños y perjuicios que por tal motivo le pudiese

ocasionar (incluyendo el pago de honorarios de abogados). Reconocen expresamente que fue informado por el Fiduciario y entienden que: (1) Los Valores (tal y como se define en la Ley del Mercado de Valores incluyendo acciones de sociedades de inversión) que adquieran con el Patrimonio del Fideicomiso no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Interacciones S.A., por sus controladoras, subsidiarias y afiliadas, ni por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB); (2) Por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia del contrato de Fideicomiso, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a minusvalías y plusvalías, debidas en lo general a fluctuaciones del mercado; (3) Cualquier rendimiento que se garantice respecto de las citadas inversiones, no importando el medio, se tendrá por inexistente; (4) Manifiesta expresamente su consentimiento para ajustarse a las políticas internas de Banco Interacciones S.A.

En consecuencia de lo anterior, el FIDUCIARIO invertirá las cantidades de dinero que se encuentren dentro del patrimonio del Fideicomiso según las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, a través del Director General del Fideicomiso, y en caso de no recibir instrucciones, el FIDUCIARIO invertirá en pagaré bancario, papel gubernamental o Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, así como en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco Interacciones, S.A. o cualquier otra entidad integrante del Grupo Financiero Interacciones, conforme a los montos y horarios que el Grupo Financiero Interacciones tenga establecidos, a plazos no mayores a 28 días y con calificación mínima de "AAA", y dichas inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos. En el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las PARTES como una instrucción permanente hasta en tanto el FIDUCIARIO no reciba instrucciones por escrito del FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico.

Así mismo el FIDUCIARIO se obliga a observar lo contenido en el numeral 3 (tres) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) por lo que, en caso de no contar con instrucciones de parte de la FIDEICOMITENTE, invertirá conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba los recursos.

La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento pero en todo caso deberán devengar la tasa más alta que se encuentre disponible.

El FIDUCIARIO estará autorizado para celebrar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o de cualquier naturaleza, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Banco Interacciones, S.A. así como (b) con cualquier otra Sociedad que sea parte de Grupo Financiero Interacciones, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el Patrimonio en Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.



El FIDUCIARIO queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

El FIDEICOMITENTE, en este acto libera de toda responsabilidad al FIDUCIARIO respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio Fideicomitado y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del Patrimonio Fideicomitado, así como de los daños y perjuicios o que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

El FIDUCIARIO no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio Fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato, siempre y cuando sea por su culpa o negligencia.

SÉPTIMA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO administrará el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO con las facultades y deberes que establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCTAVA.- DEL COMITÉ TÉCNICO

El FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico para la administración del Fideicomiso, para lo cual se establecen las siguientes disposiciones para su funcionamiento:

El Comité Técnico estará integrado por los Titulares de las siguientes dependencias, o por las personas que éstos designen:

INTEGRANTE	CARGO
El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, o la persona que este designe.	Presidente
Un representante de la Secretaría General de Gobierno, designado por el Secretario General de Gobierno.	Vocal



Dos representantes de la Secretaría de Administración, Vocales Planeación y Finanzas, designados por el Secretario de Administración, Planeación y Finanzas.

Un representante de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, Vocal designado por el Fiscal General del Estado de Jalisco.

El Comité Técnico tendrá la facultad de designar a la persona que ocupará el cargo de Secretario Técnico.

La Contraloría del Estado podrá designar a un Comisario propietario y a su respectivo suplente, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Técnico. La participación del representante de la Contraloría del Estado permitirá que sus opiniones se incorporen a las actas que se levanten con motivo de las sesiones, mismas que de ninguna manera afectarán su facultad de revisar con posterioridad el uso adecuado de los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Con posterioridad a la firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE entregará al FIDUCIARIO la relación de los integrantes del Comité Técnico, la cual deberá contener los nombres, muestras de firma para su registro y copias de identificaciones oficiales y nombramientos de cada uno de ellos. Cada miembro titular deberá nombrar a su suplente mediante escrito dirigido al Comité Técnico con copia al FIDUCIARIO en los mismos términos del párrafo inmediato anterior.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su encargo en tanto (1) se encuentre vigente su nombramiento, respecto del cargo público que desempeñan, (2) no renuncien expresamente, o (3) no les sea revocada su designación, caso en el cual será obligación del FIDEICOMITENTE dar aviso por escrito al FIDUCIARIO, respecto de cualquier cambio en los miembros que integran el Comité Técnico.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, sin derecho a retribución alguna.

En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de sus miembros, éste será automáticamente sustituido por su suplente, hasta en tanto no haya nombramiento para tal efecto.

El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

a) El Comité Técnico se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a petición de su Presidente, su suplente, o de las dos terceras partes de sus miembros.

b) Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Presidente del Comité Técnico y notificadas en el domicilio señalado por los miembros del Comité Técnico con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la sesión convocada tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas cuando las sesiones se



realicen de manera extraordinaria debiendo incluir en la convocatoria la orden del día y la documentación que requiera ser analizada previamente para su dictaminación y/o acuerdo. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la convocatoria respectiva. No obstante lo anterior, el Comité Técnico podrá sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria previa si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros titulares.

c) Se sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo de contar necesariamente con la asistencia del Presidente o, en su caso, de su suplente.

Los integrantes para designar a su suplente y en caso de sustituciones de estos, lo harán del conocimiento del Secretario Técnico en comunicación por escrito, haciéndose responsable el miembro propietario de la decisión tomada en su oportunidad por el suplente. Los suplentes designados tendrán todas las facultades y obligaciones que correspondan a los integrantes titulares.

d) Para la validez de los acuerdos, se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión, que tengan derecho al voto; en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Todos los integrantes del Comité Técnico presentes deberán pronunciarse respecto a los asuntos tratados en cada sesión.

Cada miembro titular tendrá derecho a un voto; los miembros suplentes designados, únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el titular al que suplen. Si alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, por cualquier causa, no pudiera ejercer el cargo, entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de propietario.

e) En cada una de las sesiones, quien presida, se apoyará en el Secretario Técnico del Comité Técnico, a efecto de que se sirva levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. Dicha acta deberá contar con las firmas de todos los asistentes a la sesión. En dicha acta se hará constar el nombre de las personas que asistieron, los temas tratados y los acuerdos tomados. Debiendo firmarla los miembros que hubieren asistido. En caso de que alguno no estuviere de acuerdo con las decisiones tomadas por el Comité, dicha circunstancia se asentará en el acta.

El Secretario Técnico del Comité Técnico deberá conservar un archivo de actas y de sus resoluciones, así como enviar copia al FIDUCIARIO, haciéndose responsable de la exactitud de las mismas.

El acta levantada en términos de los incisos inmediatos anteriores se enviará al FIDUCIARIO debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, siendo indispensable la firma del Presidente o su suplente. Los acuerdos del Comité Técnico harán las veces de instrucción para el FIDUCIARIO, siempre y cuando el Comité Técnico, a través del Director General del Fideicomiso, se los comunique por escrito al FIDUCIARIO.

f) Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico los asesores y especialistas que se estimen convenientes, representantes de las instituciones públicas y privadas que el propio cuerpo colegiado determine. De igual



manera deberá considerarse la participación, como invitado permanente a las sesiones del Comité Técnico al FIDUCIARIO, quien tendrá voz pero no voto

Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable o en otras cláusulas de este Contrato que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Notificar por escrito al FIDUCIARIO la naturaleza de las aportaciones que se realicen, a efecto de que las mismas se acrediten, en su caso, a las subcuentas correspondientes.
- b) Analizar y aprobar en su caso la información financiera y contable que le entregue el FIDUCIARIO, relativos al manejo del patrimonio del FIDEICOMISO, y dictar las medidas correctivas y administrativas que sean procedentes dentro de los 15 días siguientes a su recepción, ya que de lo contrario se le tendrá por conforme con la misma.
- c) Rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hayan aportado al presente FIDEICOMISO, proporcionando cualquier informe o dato a los órganos fiscalizadores respectivos.
- d) Instruir al FIDUCIARIO por escrito para que otorgue el o los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio Fideicomitado.
- e) Instruir al FIDUCIARIO sobre la inversión del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato.
- f) Instruir al FIDUCIARIO sobre la extinción del FIDEICOMISO, y la entrega del remanente en caso que llegase a existir.
- g) En general, el Comité Técnico tendrá las facultades necesarias para cumplir con el objeto y los fines del FIDEICOMISO, sin rebasar los mismos.

NOVENA.- VIGILANCIA

El FIDEICOMITENTE en este acto autoriza a la Contraloría quien funge como Comisario por medio de su representante para que, de acuerdo a sus atribuciones, supervise el cumplimiento de la normatividad vigente y seguimiento de los acuerdos para la aplicación de los recursos del FIDEICOMISO, para que la documentación e información que solicite con dicho carácter le sea proporcionada por el FIDUCIARIO.

DÉCIMA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades fiscalizadoras correspondientes, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos estatales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan

su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales. El Director General del FIDEICOMISO será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el FIDUCIARIO le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO contará con un Director General, cargo que recaerá en la persona que designe el Gobernador del Estado de Jalisco, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II. Contar con un título profesional preferentemente en la materia que se trate o acreditar experiencia en la misma al momento de su designación

El Director General del FIDEICOMISO, como representante legal del mismo, sin perjuicio de las facultades que le pudieren otorgar otras leyes, ordenamientos o estatutos, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco estará facultado expresamente para:

- I. Fungir como órgano ejecutivo del FIDEICOMISO;
- II. Representar legalmente al FIDEICOMISO, para lo cual podrán:
 - a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
 - b) Ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran cláusula especial
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del FIDEICOMISO;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico del FIDEICOMISO;
- V. Establecer y ejecutar las medidas, controles y mecanismos que aseguren la calidad, eficacia y eficiencia en la contratación del personal que se requiera dentro del marco de implementación del nuevo sistema de justicia penal y Juicios Orales del Estado de Jalisco;
- VI. Diseñar y operar mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño del FIDEICOMISO y presentar al Comité Técnico un informe semestral de los resultados obtenidos;
- VII. Proponer al presidente del Comité Técnico la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORIAS EXTERNAS

EL FIDUCIARIO de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, así como a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico, a través del Director General del Fideicomiso, contratará con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO al despacho de auditores externos designado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por

tiempo determinado, sin que ello genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y el FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

El FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio Fideicomitido, así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las PARTES o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten el FIDEICOMITENTE, siempre y cuando el FIDUCIARIO no se oponga a ello. El FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el FIDUCIARIO. Asimismo dichos apoderados deberán acordar que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por el FIDEICOMITENTE, sin que el FIDUCIARIO incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, deberán entregar un informe de su actuación al FIDUCIARIO por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del FIDUCIARIO. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el FIDUCIARIO le indique para revisar las actuaciones judiciales. El FIDUCIARIO no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento del FIDEICOMITENTE para que se avoque a la defensa del Patrimonio Fideicomitido y los derechos del FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitido. El FIDEICOMITENTE será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al FIDUCIARIO, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la presente cláusula así como los ocasionados por la actuación de los mismos. En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio Fideicomitido y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tienen el FIDEICOMITENTE de designar, al o los apoderado(s) a que se refiere la presente Cláusula. En este caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo al Patrimonio en Fideicomiso el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que erogar.

No obstante todo lo anterior, el FIDUCIARIO tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio Fideicomitido y los derechos derivados del mismo.

El FIDEICOMITENTE estará obligado a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito le haya girado y del clausulado del presente Fideicomiso.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE estará obligado a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.-INFORMES DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO deberá informar mensualmente al FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, del estado que guarda el Patrimonio dado en Fideicomiso, para los efectos legales a que haya lugar.

EL FIDUCIARIO contará con un registro de las operaciones que realice; así mismo conservará constancia del mismo de acuerdo a la legislación aplicable. De igual manera, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes, a través del área correspondiente se le enviará su estado financiero electrónico el cual tiene validez oficial y fiscal y contiene un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio en Fideicomiso, disponiendo el FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, del mismo número de días a partir de la emisión electrónica del mismo para hacer llegar sus observaciones al FIDUCIARIO. En caso de que dichos informes no sean objetados por el FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, dentro del plazo señalado se entenderán consentidos por el mismo.

El FIDUCIARIO podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente los FIDEICOMITENTES de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el artículo 79 (Setenta y nueve) Ley de Instituciones de Crédito.



DÉCIMA QUINTA.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEINFORMÁTICOS

El FIDEICOMITENTE, en este acto autoriza al FIDUCIARIO para que las dé de alta y les otorgue los medios necesarios para acceder y consultar a través de la página electrónica de la red mundial (Internet) del FIDUCIARIO y/o cualquier otra página de cualquier tercero al que el FIDUCIARIO les pueda dar acceso en los términos del presente Contrato, mediante el uso de Medios Teleinformáticos en términos de la presente cláusula, a los registros de las aportaciones que realicen e inclusive el estado de cuenta de las cuentas y contratos de inversión que se establezcan para la administración e inversión del Patrimonio Fideicomitado.

Se entenderán como Medios Teleinformáticos a los medios electrónicos, de cómputo o redes de telecomunicaciones, pudiendo ser entre otras los sistemas automatizados de procesamiento y transmisión de datos, telefonía en todas sus modalidades (con excepción de télex), Internet, correo electrónico, módems, miniterminales portátiles, y/o fax.

El FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que la repetición de errores, que les sean directamente imputables, dará derecho al FIDUCIARIO de suspenderles el acceso vía Medios Teleinformáticos, en tanto no se aclare directamente con el FIDUCIARIO tal circunstancia.

El FIDEICOMITENTE reconoce y acepta desde ahora que el uso de Medios Teleinformáticos implica un riesgo objetivo de que la información transmitida por este medio pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los contratados por las Partes; en consecuencia el FIDEICOMITENTE libera en este acto expresamente al FIDUCIARIO, a sus Delegados Fiduciarios, a sus directivos y empleados de cualquier responsabilidad derivada del uso de dichos Medios a consecuencia de lo anterior.

La utilización de las claves proporcionadas al FIDEICOMITENTE, implican la aceptación manifiesta y conocimiento por parte de éste de todas y cada una de las condiciones y efectos jurídicos derivados de o relacionados con los Medios Teleinformáticos.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES

Las PARTES convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte del FIDEICOMITENTE y del FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por las PARTES en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato de Fideicomiso. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las PARTES, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante copia de la instrucción debidamente firmada y transmitidas vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula, reservándose el FIDUCIARIO la posibilidad de confirmar telefónicamente la instrucciones que reciba en copia por cualquiera de los medios antes mencionados.

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al FIDUCIARIO conforme al presente Contrato, la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO no será responsable de actos que lleve a cabo en cumplimiento de sus obligaciones que tengan como base la última comunicación que se le haya entregado por la persona o personas que según sus archivos tengan autorización y se encuentren debidamente registradas.

Para efectos de lo anterior el FIDUCIARIO manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las PARTES, según corresponda, suscribirán con el FIDUCIARIO, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste.



Las PARTES reconocen y están de acuerdo en que el FIDUCIARIO estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

En términos del artículo 52 cincuenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito, las PARTES convienen que el FIDUCIARIO no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por el FIDEICOMITENTE si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho artículo. El FIDUCIARIO se obliga a notificar por escrito al FIDEICOMITENTE respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del artículo antes citado.

Las instrucciones recibidas a más tardar a las 12:30 trece horas treinta minutos tiempo de la Ciudad de México, se considerarán como recibidas ese mismo día, y aquéllas recibidas con posterioridad a tal hora, se considerarán como recibidas al día hábil inmediato siguiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del FIDEICOMISO se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente FIDEICOMISO, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el FIDUCIARIO lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el FIDUCIARIO no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del FIDEICOMISO.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES

Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Fideicomiso establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de lo anterior el FIDEICOMITENTE manifiesta al FIDUCIARIO que opta y se obligan a cumplir por su cuenta con las obligaciones que en su caso deriven de esta Ley y del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el FIDUCIARIO deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los Recursos Líquidos y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el FIDEICOMITENTE se obliga a incrementar el presente Fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.



El FIDEICOMITENTE deberá proporcionar al FIDUCIARIO, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.


Las PARTES aceptan que el FIDUCIARIO no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. El FIDEICOMITENTE manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El FIDEICOMITENTE asume ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso; por lo que se obligan a realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones del FIDEICOMITENTE previstas en la presente cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Fideicomiso o de la renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Fideicomiso o a aquél en que hubiere cesado la actuación del FIDUCIARIO.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS

Las PARTES señalan como sus domicilios para los avisos y notificaciones que deban realizar de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso los siguientes:

 FIDEICOMITENTE	Calle Pedro Moreno N. 281, Colonia Centro Guadalajara, Jalisco C.P. 44100
FIDUCIARIO	Av. Paseo de la Reforma 383, Piso 12, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, CDMX.
COMITÉ TÉCNICO	Calle Pedro Moreno N. 281, Colonia Centro Guadalajara, Jalisco C.P. 44100.

En caso de cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente contrato, dicho cambio deberá ser comunicado al FIDUCIARIO, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación. Lo anterior, en el

entendido de que, en caso de no hacerlo, las comunicaciones realizadas al domicilio anterior tendrán plena validez.

VIGÉSIMA.- PROHIBICIONES LEGALES

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 cinco punto cinco de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 uno, diagonal, dos mil cinco, el FIDUCIARIO hace del conocimiento de las PARTES el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones para las Instituciones Fiduciarias en el manejo y ejecución de los Fideicomiso:

1.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382.-...

...*"Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.*

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses."

Artículo 394.- *"Quedan prohibidos:*

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

2.- De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106.-...

"...A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

...

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo...”

3.- De la Circular 1/2005 una diagonal dos mil cinco del Banco de México que establecen una prohibición:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el FIDUCIARIO ha hecho saber a las partes del presente Contrato que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

Las PARTES reconocen y aceptan los límites de responsabilidad del FIDUCIARIO, en términos de lo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN

En este acto, el FIDEICOMITENTE aprueba y autoriza expresamente al FIDUCIARIO para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Interacciones Sociedad

Anónima, Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia y en su calidad de FIDUCIARIO, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el FIDUCIARIO, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Las PARTES se obligan a pagar al FIDUCIARIO las comisiones que las PARTES, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en la presente Cláusula sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del FIDUCIARIO:

- a).- Por la constitución del Fideicomiso y aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos por única ocasión a la firma del presente contrato.
- b).- Por la administración del Fideicomiso, la cantidad mensual de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos por mensualidades adelantadas.
- c).- Por modificaciones al Contrato de Fideicomiso la cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por cada modificación.
- d).- Por el otorgamiento y firma de poderes, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, así como los gastos y honorarios notariales generados por el otorgamiento de cada poder.
- f).- Por cualquier otro servicio no previsto en el Contrato, el importe correspondiente de acuerdo a las tarifas vigentes que tenga el FIDUCIARIO.

Los honorarios previstos en la presente Cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la ley de la materia.

El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente al FIDUCIARIO que el monto total de los honorarios fiduciarios a su cargo, aún el correspondiente a la aceptación del presente Fideicomiso, sean descontados del Patrimonio Fideicomitado, hasta donde este baste y alcance. No obstante lo anterior, está de acuerdo y acepta que en el caso de que no le sean pagados al FIDUCIARIO sus honorarios en forma oportuna, este último tendrá derecho a cobrar y las PARTES se comprometen a pagar por concepto de intereses moratorios, la cantidad equivalente que resulte de aplicar 2 (dos) veces (TIIE) Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, que publique Banco de México a la suma adeudada, por todo el tiempo que exista la mora y hasta su total liquidación, adicionado con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) respectivo.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de actualizar anualmente en la fecha de aniversario de firma de este Contrato, sus honorarios en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el INEGI, calculado para los doce meses previos a la fecha en que se revisen los honorarios.

Será facultad del FIDUCIARIO renunciar a su cargo cuando por cualquier razón los honorarios estipulados a su favor no fueren cubiertos por el obligado o estos dejen de representar la debida remuneración, ya sea por cambio en las condiciones de la economía nacional o del negocio propio, ya sea por reclamaciones, denuncias o demandas judiciales entre las Partes, sin detrimento del derecho de ejercitar las acciones legales para obtener el cobro de los mismos, en cuyo caso el FIDUCIARIO únicamente tendrá la obligación de avisar de este hecho a las PARTES, para que en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, estos designen Fiduciario Sustituto, cesando así cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO podrá abstenerse de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a realizar la cancelación total de este Fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a su favor.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO FIDUCIARIO

Las PARTES convienen expresamente con el FIDUCIARIO en lo siguiente:

El presente Contrato establece en forma expresa la totalidad de las obligaciones del FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO no asume obligación implícita alguna bajo el presente Contrato, ni obligaciones que se deriven directa o indirectamente de convenios o acuerdos entre el FIDEICOMITENTE y/o con cualquier tercero.

El FIDUCIARIO estará obligado a actuar de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que con apego al mismo, reciba por escrito del; el FIDUCIARIO no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio Fideicomitado que aquel que tiene con bienes de su propiedad. El FIDUCIARIO queda expresa e irrevocablemente autorizado para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio Fideicomitado para el pago de cualquier costo, honorario, comisión y demás gastos que se deriven directa o indirectamente del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos del FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO será responsable única y exclusivamente por los daños y perjuicios que se generen directamente de su negligencia, dolo o su mala fe, en todo lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Las PARTES autorizan e instruyen irrevocablemente al FIDUCIARIO para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio Fideicomitado con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley.

Las PARTES, en este acto libera a Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales contemplados dentro de los fines del presente Fideicomiso o tendientes al cumplimiento de los mismos, así como en el desempeño o ejecución de las instrucciones que el FIDEICOMITENTE o en su caso de la FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR hayan girado en los términos del presente Contrato.

En virtud de lo anterior las PARTES se obligan de manera solidaria e ilimitada a sacar en paz y a salvo a Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de FIDUCIARIO como en su capacidad corporativa, de cualquier reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra-contractual, que sea exigida por cualquier tercero; así mismo se obliga a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, y/o sus empleados, funcionarios y directivos como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter judicial tanto civiles como penales; administrativos y arbitrales, relativos al presente Fideicomiso.

El FIDEICOMITENTE será responsables por cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o responsabilidad análoga que se derive o pudiese derivarse del presente Contrato o del Patrimonio Fideicomitado, y se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualesquier obligación o pago de cualquier cantidad a cuyo pago se encuentre obligado el FIDUCIARIO en virtud de tales impuestos, derechos, aprovechamientos, productos o responsabilidad análoga. Las obligaciones del FIDEICOMITENTE, previstas en el presente inciso continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia por parte del FIDUCIARIO; pero en todo caso, por un periodo máximo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato.

El FIDUCIARIO no será responsable en ningún caso por la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera de los documentos que dieron origen o que se encuentran relacionados con el presente Contrato, ni de cualesquiera otros documentos, instrumentos o derechos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos o con el presente Contrato; así mismo, el FIDUCIARIO no prestará, ni será responsable por prestar, asesoría alguna al FIDEICOMITENTE respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, vender, mantener o tomar, o dejar de tomar alguna acción o decisión respecto a los documentos que dieron origen o que se encuentran relacionados con el presente Contrato, con el Patrimonio Fideicomitado o con cualquier otro instrumento o derecho que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato.

El FIDEICOMITENTE no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del FIDUCIARIO.



VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.

El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser modificado por acuerdo previo y por escrito de las PARTES y del FIDUCIARIO y sin que ello implique novación alguna, observando en todo caso las formalidades que al respecto establece la ley.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de rechazar las modificaciones solicitadas, cuando se opongan a la ley o a sus políticas internas.

VIGÉSIMA SEXTA.- DURACIÓN

La duración de este FIDEICOMISO será la necesaria para el cabal cumplimiento de sus fines sin que dicha duración exceda la máxima legal; asimismo terminará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza y fines de este Contrato.

El FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de revocar el FIDEICOMISO en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

Las PARTES convienen en que el FIDUCIARIO podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituido por la institución fiduciaria que designe el FIDEICOMITENTE.

Al cesar en su cargo, ya sea por renuncia o sustitución, el FIDUCIARIO elaborará un balance sobre el Patrimonio Fideicomitido. Este balance comprenderá el período desde el último informe que hubiere rendido el FIDUCIARIO hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles para examinar dicho informe y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo sin que se formule observación alguna, se entenderá que el reporte ha sido tácitamente aprobado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS

Los encabezados contenidos en cada cláusula de este Contrato de Fideicomiso carecerán de carácter obligatorio y son utilizados simplemente para una fácil referencia. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el contenido obligatorio que deberá considerarse para efectos de determinar los derechos, facultades, deberes y las obligaciones a cargo de cada una de las PARTES conforme a este instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA.- VICIOS DE LA VOLUNTAD

Las PARTES manifiestan de manera expresa y en forma conjunta que este Fideicomiso no se encuentra afectado de alguna causa de ineficacia o nulidad. No obstante lo anterior, si algún juez competente declara alguna o más disposiciones del presente como ineficaces o nulas, tal declaratoria no afectará la validez de las demás estipulaciones del mismo, las que se mantendrán en pleno vigor y efecto, ya que es voluntad de las PARTES, que este Fideicomiso permanezca hasta que se logren sus fines o concluya su vigencia.

TRIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD

Las PARTES se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, mismas que no les han sido modificadas ni limitadas en forma alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE ESTIPULACIONES

Si cualquier estipulación de este Fideicomiso es declarada inválida, ilegal o no ejecutable por un tribunal competente con jurisdicción, entonces dicha estipulación se considerará como no puesta en la medida en que sea de tal forma declarada nula, pero sin invalidar las restantes estipulaciones de este Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes y leyes aplicables en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando clara y terminantemente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les corresponde o pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016.

FIDEICOMITENTE

Gobierno del Estado de Jalisco
Representado en este acto por:



Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional de Jalisco



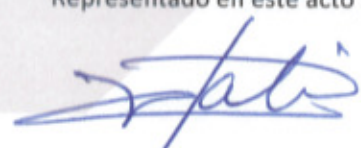
Maestro Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario de Planeación, Administración y
Finanzas del Estado de Jalisco



~~Maestro Roberto López Lara
Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco~~

FIDUCIARIO

Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones
Representado en este acto por:



Licenciada Katia Georgina Melo Guzman
Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRA, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016, EL CUAL CONSTA DE 30 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO LADO.

